

MINISTERIO DE ECONOMIA

4664

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de febrero de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,956	69,216
1 dólar canadiense	57,712	57,999
1 franco francés	16,164	16,244
1 libra esterlina	137,863	138,660
1 franco suizo	41,180	41,459
100 francos belgas	235,023	236,716
1 marco alemán	37,107	37,347
100 liras italianas	8,227	8,268
1 florin holandés	34,250	34,484
1 corona sueca	15,749	15,845
1 corona danesa	13,336	13,412
1 corona noruega	13,500	13,578
1 marco finlandés	17,325	17,434
100 chelines austriacos	504,248	509,878
100 escudos portugueses	145,478	146,844
100 yens japoneses	34,404	34,620

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

4665

ORDEN de 5 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a don Edelmiro Rivas González para instalar una cetárea en la zona de servicio del muelle de Porcillán del puerto de Ribadeo, distrito marítimo de Ribadeo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de don Edelmiro Rivas González para instalar una cetárea en la zona de servicio del muelle de Porcillán del puerto de Ribadeo, distrito marítimo de Ribadeo, con una superficie de 54 metros cuadrados, cuya autorización, en cuanto a ocupación de la zona, ha sido otorgada por la Comisión Administrativa del Grupo de Puertos de Lugo;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización, entendida a efectos de instalación y explotación de la cetárea, se otorga por un periodo de diez años, prorrogables a petición del interesado, si bien se extinguirá al cesar la autorización otorgada por la Comisión Administrativa del Grupo de Puertos de Lugo, que figura unida al expediente número 9.143 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Segunda.—Las obras de instalación de la cetárea podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Tercera.—Por el titular de la cetárea se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros.

Cuarta.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Quinta.—Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Sexta.—Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación, establecido por Decreto 2218/1975, de 24 de julio.

Séptima.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la

Ley de Ordenación Marisquera y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Octava.—Por el titular de esta autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Víctor Moro.

Ilmos. Sres.: Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

4666

ORDEN de 9 de febrero de 1979 por la que se modifica la composición de la Junta de Compras del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Ilmos. Sres.: Dispuesta la reorganización del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social por Real Decreto 3302/1978, de 22 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, por el que se organiza el Servicio Central de Suministros de Material Mobiliario y de Oficina y se regulan las Juntas de Compras de los Ministerios Civiles,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. La Junta de Compras del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, que dependerá orgánicamente del Subsecretario del Departamento, estará constituida en la siguiente forma:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.
Vicepresidente primero: El Subdirector general de Administración Financiera.

Vicepresidente segundo: El Jefe del Servicio de Ordenación de Gastos.

Vocales: Un representante de cada uno de los siguientes Centros del Departamento:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.
- Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social.
- Dirección General de Asistencia Sanitaria.
- Dirección General de Farmacia y Medicamentos.
- Dirección General de Salud Pública.
- Dirección General de Servicios Sociales.
- El Secretario general de la Inspección General de Servicios.
- El Jefe del Servicio de Patrimonio y Régimen Interior.
- El Jefe del Servicio de Presupuestos e Inversiones.

Los representantes de los distintos Centros serán nombrados por el Subsecretario, a propuesta del titular de los mismos, quien podrá también proponer un suplente, que será designado de igual forma.

Secretario: El Jefe de la Sección de Compras y Suministros.

Los Vicepresidentes primero y segundo tendrán la facultad de asistir con voz y voto a todas las reuniones que celebre la Junta de Compras y sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad del mismo y, en general, cuando concurra alguna causa justificada.

2. Cuando la Junta actúe como Mesa de Contratación formarán parte de la misma un Abogado del Estado y el Interventor Delegado de la Intervención General del Estado, pudiendo incorporarse a la misma los Vocales y funcionarios que sean necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar.

3. Se reconoce el derecho a percibir las asistencias reglamentarias, en la cuantía máxima que señala el artículo 27, apartado 1, del Decreto 176/1975, de 30 de enero, sobre indemnización por razón de servicio, modificado por el Real Decreto 974/1978, de 14 de abril, con cargo al presupuesto de gastos de este Ministerio, al Presidente, Vocales y Secretario de la Junta, por las reuniones a que concurran, así como a quienes eventualmente asistan a tales reuniones o a quienes lo hagan cuando actúe la Junta como Mesa de Contratación.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 9 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, José Javier Viñes Rueda.

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.